

La criminalización de las personas defensoras ambientales en América Latina

ANA BARRERO E INÉS GIMÉNEZ

Una persona defensora ambiental es aquella que, de manera individual o colectiva y a título personal o profesional, lleva a cabo acciones para la protección de los derechos humanos relacionados con el medioambiente, contra impactos ecosociales negativos y el uso injusto e insostenible de los recursos.

Las personas defensoras ambientales suelen tener orígenes diversos. Mayoritariamente viven en los territorios y comunidades «cuyas tierras, salud y medios de vida se ven amenazados por las operaciones de empresas mineras, madereras y agroindustriales o industrias de otro tipo».¹ Defienden la vida y el territorio mediante acciones noviolentas protegiendo los bosques, el agua, el aire y la tierra de prácticas destructivas o contaminantes. Lo hacen investigando, informando y denunciando casos que vulneran estos derechos; desafiando, protestando y poniendo el cuerpo frente a las empresas y diversos actores implicados en la explotación y extracción de recursos naturales. Son también personas defensoras las que realizan acompañamiento, defensa jurídica o labores de campaña e incidencia, como juristas, periodistas, etc.

Los defensores y defensoras de los derechos humanos ambientales llevan a cabo una labor crucial para la conservación y protección de la naturaleza y contra las causas de la crisis climática. Aunque actúan a nivel local su trabajo tiene una enorme repercusión global, ya que es imprescindible para el cuidado del bien común de la humanidad: el ambiente y para frenar los impactos del cambio climático.

Esta importante labor para la sostenibilidad global mediante de defensa de los derechos ambientales los lleva a ser objeto de persecución, detención arbitraria, cibe-

¹ Global Witness, *Siempre en pie: personas defensoras de la tierra y el medioambiente al frente de la crisis climática*, 2023. <https://www.globalwitness.org/es/standing-firm-es/>

rataques, desaparición forzada, hostigamiento judicial, vigilancia, campañas de difamación, criminalización, violencia física y, en numerosas ocasiones, a la muerte. La incidencia de la violencia contra su labor «aumenta significativamente cuando están involucrados pueblos indígenas».² Según INDEPAZ, los conflictos agrarios por la tierra, el territorio y los recursos naturales representan el 79,37 % de los homicidios. Representantes de organizaciones indígenas, afrodescendientes, campesinas, comunales, ambientales y de lucha contra la minería son las principales víctimas.³

Estos ataques se suceden en cualquier parte del mundo, pero tienen especial incidencia en América Latina, donde se cometieron el 88% de las agresiones en 2022. Según la organización internacional Global Witness, en el año 2022 al menos 177 personas defensoras fueron asesinadas en nuestro planeta por defender su territorio y sus ecosistemas. Esta cifra es encabezada tristemente por países latinoamericanos: Colombia (60), Brasil (34), México (31) y Honduras (14).⁴ Estos asesinatos son tan solo la punta del iceberg de una inmensa cantidad de cifras negras de defensores/as asesinadas y de otras prácticas de criminalización de la protesta social, tanto mediática como judicial.

Cabe señalar que la violencia contra las defensoras ambientales ha ido en aumento a medida que se ha ido agravando la crisis climática y la pérdida de biodiversidad y de la degradación de los ecosistemas. Por ello, es previsible que estos ataques contra quienes protestan y denuncian las injusticias ambientales, continúen intensificándose a medida que vaya creciendo la demanda de combustibles, minerales y otros recursos naturales, y el impacto de la crisis ecológica. A esta tragedia se suma, además, que la mayoría de las agresiones, criminalización y acoso quedan impunes.

Por ello, y ante esta gravísima situación, es urgente poner fin a estas agresiones y a la impunidad de quienes las causan, y llevar a cabo medidas para proteger a los defensores y defensoras ambientales. Es necesario que los Estados cumplan sus obligaciones implementando y ejecutando leyes, políticas y prácticas para proteger, respetar y garantizar la vida y los derechos de quienes cuidan los territorios.

² Arnim Scheidel et al., «Environmental conflicts and defenders: A global overview», *Global Environmental Change*, vol. 63, julio de 2020, 102104.

³ Instituto de estudios para el desarrollo y la paz (INDEPAZ), *Informe Especial. Registro de líderes y personas defensoras de DDHH asesinadas desde el acuerdo de paz: del 24/11/2016 al 15/07/2020* 2020, 2020. <https://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2020/07/Informe-Especial-Asesinato-lideres-sociales-Nov2016-Jul2020-Indepaz.pdf>

⁴ Global Witness, 2023, *op. cit.*; Frontline Defenders, *Global Analysis*, 2022. https://www.frontlinedefenders.org/sites/default/files/1535_fld_ga23_web.pdf

Para ellas y ellos el territorio no es solo la tierra, es la familia, la comunidad, las relaciones humanas y con el medioambiente, la cultura, la economía... en definitiva, el territorio es la vida.

Criminalización y judicialización de las personas defensoras ambientales

Todas las personas tienen derecho a protestar o incidir para defender sus derechos humanos o los de su colectividad, con total libertad y garantías. Así se recoge en la *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1999, que expone en su artículo 1º lo siguiente: «toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional».⁵

Toda persona tiene derecho a protestar o defender sus derechos o los de su colectivo con plenas garantías, según una Declaración de la ONU

Las personas defensoras ambientales tienen el derecho a manifestar su descontento y oposición a proyectos, decisiones y acciones gubernamentales y/o empresariales, que perjudican sus derechos, los de sus comunidades y los de sus territorios. Pero, como ya se ha comentado, a estos actores comunitarios, en su mayoría poblaciones indígenas y campesinas, su derecho a practicar su activismo por la justicia ambiental los lleva a ser víctimas de ataques y de diversas formas de violencia. Entre estas, se encuentra la criminalización tanto de los individuos, a nivel particular, como de las organizaciones o movimientos sociales, así como de sus luchas, a través de acusaciones penales infundadas, procesos penales largos, tipos penales vagos o ambiguos, privación de los medios adecuados de defensa, difamaciones, estigmatización, etc.

Los procesos de criminalización, generalmente, suelen iniciarse interponiéndose denuncias falsas o infundadas basadas en tipos penales que tienen una formula-

⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*, 1999. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf

ción ambigua o no conforme con el principio de legalidad, tales como terrorismo, inducción a la rebelión, sabotaje, apología del delito, ataque o resistencia a la autoridad pública, etc.⁶ Este uso desproporcionado de las normas penales supone un impedimento claro del derecho a defender los derechos. Según Alejandro Alvarado:

En términos generales, esta criminalización se puede definir como una forma particular de manejo y control de los conflictos sociales que conjunta diferentes estrategias políticas, jurídicas y mediáticas, con grados diferenciados de imbricación, orientadas a la intimidación, la inhibición y la deslegitimación de las personas defensoras de derechos humanos y de las luchas en las que estas participan.⁷

Es decir, lo que se pretende es calificar la protesta como un delito, sacando el conflicto socioambiental del espacio político para trasladarlo al espacio judicial (se judicializa lo político o se politiza lo judicial). Esto es, «la judicialización se configura como el elemento articulador de una estrategia estatal de control de la protesta social».⁸ Esto significa que el propio Estado usa las instituciones que conforman el sistema de justicia y los instrumentos legales como mecanismo de control de los movimientos sociales y las organizaciones. Y en caso de no contar con dichos instrumentos, crean nueva legislación para poder judicializar, procesar y encausar legalmente, a las personas que participan en las organizaciones o movimientos sociales.

Por tanto, la criminalización de las personas activistas ambientales tiene como objetivo controlar, obstaculizar, impedir y castigar su labor de defensa de los derechos ambientales, así como paralizar o desacreditar sus causas, mediante el uso indebido del derecho penal «consistente en la manipulación del poder punitivo del Estado por parte de actores estatales y no estatales».⁹ Es decir, se pone en marcha el sistema penal de forma injustificada en perjuicio de las personas defensoras, integrantes de organizaciones y movimientos sociales por su participación y acciones en el marco de conflictos ambientales. Lo que supone, además, una amenaza al ejercicio legítimo del derecho a protestar pacíficamente para defender la vida, el territorio y el medioambiente.

⁶ *Ibidem*.

⁷ Alejandro Alvarado, «Criminalización y judicialización de personas defensoras ambientales: el caso del Proyecto Minero Crucitas, Costa Rica», *Anuario del Centro de Investigación y Estudios Políticos*, núm. 12, enero-diciembre 2021, pp. 137-170.

⁸ Diana Milagros Dueñas, «Trasversalidad del derecho ambiental y criminalización de las protestas sociales», *Revista de Derecho de la Universidad del Altiplano de Puno*, vol. 5, núm. 1, 2020, pp. 3-20.

⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Criminalización de la labor de las defensoras y defensores de derechos humanos*, 2015.

Es importante hacer hincapié en que las personas defensoras ambientales suelen actuar representando a un movimiento, a una comunidad o a un territorio. Su lucha forma parte de una lucha colectiva. Por ello, cuando se pone el foco en la criminalización de una defensora, normalmente líderes y lideresas, lo que se pretende es, por un lado, deteriorar su situación emocional, familiar y comunitaria, y, por otro, debilitar a los movimientos u organizaciones de la sociedad civil. Y, con ello, lograr la desincentivación y desarticulación de defensa de los derechos ambientales. Además, los procesos penales contra las personas defensoras son, también, un mecanismo de disuasión para otros ciudadanos y ciudadanas que pretendan involucrarse en movimiento sociales y activismo ambiental, que ven cómo implicarse en la defensa legítima de los derechos puede llevarlos a sufrir amenazas, estigmatización, represión y judicialización.¹⁰

A menudo, la estrategia consiste en calificar la protesta como un delito, sacando el conflicto socioambiental del espacio político para trasladarlo al espacio judicial

Cabe destacar que, debido al carácter interdependiente de los derechos humanos, si se vulnera el derecho al medioambiente se está vulnerando, también, el derecho a la vida, a la salud, etc. Por tanto, proteger los derechos al ambiente y a las personas que los defienden es proteger todos los derechos humanos.

Casos destacados de criminalización y otras violencias contra personas defensoras ambientales en América Latina

En líneas generales, en el pasado, los casos de criminalización de personas defensoras ambientales estaban relacionadas con la criminalización de la protesta social ante megaproyectos de índole estatal. A partir de la década de 1980, encontramos una complejidad de actores, en los que intereses privados, estatales, criminales y sociales se enmarañan. Entre el pasado y el presente, existe un vector de continuidad: la «criminalización de la pobreza».¹¹ El avance de los proyectos extractivistas; el levantamiento de infraestructuras que los rodean, con las consi-

¹⁰ Amnistía Internacional, «México: defender el medio ambiente está criminalizado», web de Amnistía Internacional, 13 de septiembre de 2023. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/mexico-defender-el-medio-ambiente-esta-criminalizado/>; *México: Tierra y ¿Libertad? Criminalización de personas defensoras de tierra, territorio y medio ambiente*, Amnistía Internacional México, 2023. <https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/7076/2023/es/>

¹¹ Claudia Korol y Maristella Svampa, *Criminalización de la pobreza y de la protesta social*, El Colectivo, Buenos Aires, 2011.

guientes «zonas de sacrificio», y la explotación de territorios antaño vírgenes y semivírgenes, como las regiones amazónicas, o «zonas de refugio» de comunidades originarias (montes, andes o serranías), son parte de la dinámica que, en-

**Los procesos penales
contra las personas
defensoras son también
un mecanismo de di-
suasión a la ciudadanía
que pretenda
involucrarse en el
activismo ambiental**

tre cruzada con disputas por el poder político, la militarización de la seguridad y la conflictividad armada, marca el tono de la criminalización, lo que ha llevado a una mayor criminalización de pueblos indígenas y afrodescendientes. Algo similar sucede con las mujeres. Con respecto a hace tres décadas, las mujeres no solo son salvaguardadas del territorio, entendiendo este como territorio no solo como un lugar sino como la trama de relaciones

ecosociales en las que se hace posible y deseable la reproducción de la vida, sino que también van progresivamente rompiendo con sus roles tradicionales y asumen mayor vocalía y liderazgo en los movimientos ambientales, lo que también las hace sujeto de mayores agresiones por quienes tratan de imponer sus proyectos por la vía de la fuerza.

Los procesos de criminalización de personas ambientales se relacionan con las luchas, colectivos y conflictos socioambientales en los que se insertan.¹² Hay conflictos derivados de la imposición de proyectos de minería a cielo abierto; monocultivos; explotaciones forestales y robo de la biodiversidad; extracción de gas e hidrocarburos; ganadería, piscifactoría y nuevas dinámicas extractivas vinculadas tanto con la llamada transición energética, como con proyectos de energías verdes o la búsqueda de minerales críticos.

Entre los más de 260 casos de criminalización y violencia registrados por el Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina (OCMAL) en torno a la minería a cielo abierto¹³ se encuentran Pascua Lama, Conga-Yanacocha y Carrizalillo del Oro, que destacan por su magnitud, su extensión en el tiempo o su representatividad.

Pascua-Lama es un proyecto binacional (Chile-Argentina) de la empresa minera canadiense Barrick Gold que opera desde 1994 y que contemplaba la extracción de oro, plata y cobre en territorio glaciar; un conflicto que, tras más de dos décadas

¹² Armando Bartra, Carlos Walter Porto-Gonçalves y Milson Betancourt Santiago, *Se hace terruño al andar. Las luchas en defensa del territorio*, UAM Xochimilco, México, 2016.

¹³ Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina, *Mapa de conflictos mineros*, 19 de marzo de 2024, OCMAL. https://mapa.conflictosmineros.net/ocmal_db-v2/reports

de criminalización, acabó resultando en una victoria para las comunidades originarias, cuando la Corte Suprema de Chile ratificó en 2020 el fallo de un tribunal local rechazando el proyecto.

Conga-Yanacocha en Cajamarca, Perú, enfrentó desde 2011 a los grupos que apoyaban el desarrollo del proyecto –los directivos, trabajadores y sector empresarial de Cajamarca– con las comunidades locales, ONG y rondas campesinas, que promovieron movilizaciones, reuniones, eventos y mítines, resultado de lo cual tan solo entre 2011 y 2012 hubo cientos de heridos y 73 investigaciones preventivas en contra de 303 participantes de las protestas.¹⁴ El proyecto finalmente paralizado.

En Carrizalillo del Oro, en la Sierra de Guerrero, México, la canadiense Goldcorp comenzó una explotación intensiva en 2007. En este caso, además de la ofensiva corporativa y el uso de aparatos militares y policiales del Estado, se dio una sinergia autofágica entre la empresa minera y diferentes grupos del crimen organizado por la vía del uso de aparatos criminales para la intimidación de defensores. Por diferentes motivos, entre 2009 y 2018, fue asesinada el 10% de la población de esta localidad, la extorsión se hizo ley y miles de personas en la región han sufrido desplazamiento forzado.

Estos tres casos son representativos de la embestida de la industria minera, principalmente canadiense, que juega un papel destacado a través de una extensa red diplomática, económica y política en el enmascaramiento de sus intereses y cooptación de sectores poderosos del Estado, así como de la articulación de poderes legales y paralegales en las estrategias de criminalización.¹⁵

Otro de los grandes ejes que ha generado una protesta social significativa y su consiguiente criminalización es el sistema agroindustrial sustentado en el monocultivo, ya sea con fines alimentarios, energéticos o forestales. Algunos casos representativos de estas dinámicas de violencia y criminalización son los asesinatos de defensores ambientales frente al avance monocultivos de soja transgénica en

¹⁴ Adrián Sisniegas Rodríguez, «Conga: La actual situación del conflicto y los aspectos jurídicos y sociales más relevantes», *Pólemos*, 13 de septiembre de 2016, disponible en: <https://polemos.pe/conga-la-actual-situacion-del-conflicto-los-aspectos-juridicos-sociales-mas-relevantes/> y José Saldaña, «La violencia del derecho a través de la criminalización de las protestas contra el proyecto Minas Conga» *Revue Interdisciplinaire de Travaux sur les Ameriques*, 2020, disponible en: <http://www.revue-rita.com/dossier9/la-violencia-del-derecho-a-traves-de-la-criminalizacion-de-las-protestas-contra-el-proyecto-minas-conga.html>

¹⁵ Yves Engler, *The Black Book of Canadian Foreign Policy*. Canada, Red Pub, 2010.

Argentina, Brasil, Paraguay y Bolivia; el uso indebido de la Ley Antiterrorista (promulgada por Augusto Pinochet en 1984) para reprimir los conflictos socioambientales y las protestas mapuche en Chile;¹⁶ la criminalización de la resistencia ante el avance de la palma africana en el norte de Guatemala; las dinámicas extractivas en el Bajo Aguán, Honduras, de donde es tristemente célebre la defensora opositora a la presa Agua Zarca y defensora del pueblo Lengua, Berta Cáceres, y donde la criminalización de la protesta social ha sido un preocupante patrón en los últimos años: desde 2010 hasta 2014 hubo «3 064 criminalizaciones como resultado del uso indebido del derecho penal para amedrentar a defensores y defensoras».¹⁷

En la actualidad, Honduras registra múltiples casos de defensoras y defensores ambientales con procesos o sentencias judiciales, como los defensores de Guapinol, acusados de delitos de privación ilegal de la libertad y daños agravados en perjuicio del contratista de la empresa Inversiones Los Pinares (ILP) del Grupo Emco Holding, el hostigamiento constante contra el pueblo garífuna, tolupán y afrodescendiente o la criminalización a las personas opositoras a las llamadas “zonas de desarrollo”.¹⁸

En Brasil, Chico Mendes en 2004 fue la víctima más conocida de la criminalización de los pequeños cultivadores que se han opuesto a la expansión de los proyectos extractivos en el Amazonas. En este territorio las poblaciones originarias están gravemente amenazadas. La magnitud de los intereses predatorios en la región tiene tan largo impacto que la violencia contra las y los defensores ambientales de la selva alcanza esferas de poder político y económico también en zonas urbanas, como lo mostró el asesinato de Marielle Franco.¹⁹ La progresiva extracción

¹⁶ Destaca, por ejemplo, la criminalización del incendio del fundo Poluco Podenco de propiedad de Forestal Mininco, en la comuna de Collipulli, Novena Región, que fue parte de los casos que llegaron a tribunales internacionales del Sistema Interamericano de Justicia. Rodrigo Lillo Vera, *Pueblos Indígenas, Terrorismo y Derechos Humanos*, Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), 2006, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R21462.pdf>. Inés Giménez Delgado, Noelia Carrasco Henríquez y Enrique Aliste Almuna, «Frutos en disputa: mercantilización de la silvicultura y gastrogénesis en la Baja Frontera de Nahuelbuta (Chile)», *Boletín De La Asociación De Geógrafos Españoles*, núm. 79, 2018, disponible en: <https://doi.org/10.21138/bage.2483>

¹⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Observaciones Preliminares sobre la situación de los derechos humanos en Honduras*, 5 de diciembre de 2014. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2014/146A.asp>

¹⁸ Amnistía Internacional. *Libertad para los Defensores del Río Guapinol*, febrero de 2022. <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2022/02/honduras-amnesty-international-condemns-conviction-six-guapinol-eight/>; CLIBRE, *Criminalizan defensores de la tierra en Honduras*, 19 de marzo de 2024. <https://clibrehonduras.com/2024/03/19/criminalizan-defensores-de-la-tierra-en-honduras/>

¹⁹ Amazon Watch y la Iniciativa Global contra el Crimen Organizado Transnacional (GI-TOC), *Amazon Underworld: Economías Criminales en la Mayor Selva Tropical del Mundo*, 2023. <https://globalinitiative.net/wp-content/uploads/2023/11/Amazon-underworld-Econom%C3%81as-criminales-en-la-mayor-selva-tropical-del-mundo.-GI-TOC-Noviembre-2023.pdf>

de energías verdes –energía eólica o solar– en el marco de la transición energética, o la extracción de minerales críticos, tampoco es ajena a las dinámicas de criminalización de defensores ambientales, como sucede en el istmo de Tehuantepec, Oaxaca.²⁰

En Colombia, desde la firma de los acuerdos de paz hasta septiembre de 2021, se registraron 204 asesinatos de personas defensoras ambientales. En este país, la violencia generada por las dinámicas extractivistas se agrava por el ajuste del poder político y social derivado del proceso transicional. Existen claras interrelaciones entre los ataques contra personas defensoras y la presencia de cultivos de uso ilícito o rutas del narcotráfico, grupos paramilitares y militares, procesos de organización social, y actividades extractivas legales e ilegales, entre otros casos.²¹

Mecanismos de prevención, protección y reparación del daño

El derecho de protesta social es una forma colectiva de expresión, como señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el espacio público que, mediante la denuncia de distintas problemáticas y demandas, pretende influenciar en la toma de decisiones de las instituciones, el Estado y otros organismos objeto de la protesta. Por tanto, la protesta es un derecho y es crucial que se garantice ese derecho para que sea posible el ejercicio democrático de la libertad de asociación, libertad de reunión pacífica, libertad de expresión, libertad de manifestación que conforman el espacio cívico. Y los Estados están obligados a asegurar que ninguna persona sea privada o se le impida su derecho a protestar públicamente.

En la década de 2010 comenzaron a implementarse acuerdos, declaraciones y recomendaciones para impulsar la protección de las personas defensoras ambientales

A principios de la década de 2010 comenzaron a implementarse una serie de acuerdos, declaraciones y recomendaciones para impulsar la protección de las

²⁰ Sergio Juárez-Hernández y Gabriel León, «Energía eólica en el istmo de Tehuantepec: desarrollo, actores y oposición social», *Problemas del desarrollo*, núm. 45, 2024, pp. 139-162. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0301-70362014000300007&lng=es&tlng=es.

²¹ Andrea Turriago Molinas, «Violencia sistemática contra los defensores y defensoras de derechos humanos del ambiente y el territorio en Colombia en el marco del posacuerdo», *Acciones e Investigaciones Sociales*, núm. 43, 2024, pp. 125–164. https://doi.org/10.26754/ojs_ais/accioninvestigsoc.2022437424

personas defensoras ambientales: Se aprobaron los *Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos* (2011) y una *Relatoría Especial sobre la situación de los defensores ambientales y de la tierra* por parte del Consejo de Derechos Humanos de la ONU. En 2015, la Comisión Americana de Derechos Humanos condenó públicamente las violaciones de derechos y la estigmatización de los defensores y en 2016, el Relator Especial de la ONU sobre Derechos Humanos y Medioambiente pidió la aprobación de derechos para proteger a los defensores. En 2018 se adoptó el Acuerdo de Escazú en América Latina, cuyo propósito es proteger a las personas defensoras ambientales, que ha sido ratificado por 15 países hasta la fecha.²²

Asimismo, existen colectivos a distintos niveles que permiten generar un *acuerpamiento* en la defensa de las personas defensoras ambientales y un trabajo en red para poner en marcha medidas de prevención, protección y alerta temprana en los momentos de crisis, así como de reparación del daño.

Estos colectivos son esenciales para llevar a cabo estrategias organizativas de defensa ambiental integrales, que incluyen investigación corporativa, campañas de denuncia, asesoría legal y educativa, acompañamiento psicosocial, así como para el desarrollo, implementación y ejecución de mecanismos legales de prevención, protección y reparación del daño existentes.

Conclusiones

Las personas defensoras ambientales son imprescindibles para el cuidado de la vida y del bien común de la humanidad: el ambiente y para frenar los impactos del cambio climático. Cuando se acaba con su vida o se les criminaliza, los impactos y los daños que sufren no son solo individuales sino colectivos, dado que, a menudo, con la desaparición, muerte o encarcelamiento de la persona defensora, la causa que defiende se ve comprometida o desarticulada.

²² OHCHR, *Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinesshr_sp.pdf; OHCHR, *La Declaración de los defensores de los derechos humanos*. <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-human-rights-defenders/declaration-human-rights-defenders>; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Criminalización de los y las defensoras de derechos humanos en América Latina*, 2015. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf>; Acuerdo de Escazú: véase <https://repositorio.cepal.org/items/624ca75e-7b4e-4f1b-b314-1f9d27ee3245>

Una de las formas más frecuentes de violencia contra las personas defensoras es la criminalización que consiste en el uso indebido del derecho penal, así como el uso del aparato judicial y de seguridad del Estado para disminuir, dividir y destruir un movimiento ambiental. Es decir, se pretende calificar la protesta social como un delito, sacando el conflicto socioambiental del espacio político para trasladarlo al espacio judicial.

La región del mundo con mayor concentración de casos de violencia y criminalización de defensores y defensoras ambientales es América Latina, donde el avance de procesos predatorios hacia territorios antes vírgenes, junto con los cambios políticos y sociales en materia de participación social y liderazgo de pueblos originarios y afrodescendientes, ha llevado a una mayor presencia de estos actores en las luchas ambientales y, por lo tanto, a su mayor criminalización.

Es apremiante que se creen mecanismos, y se fortalezca la implementación y ejecución de los ya existentes, de protección de los defensores y defensoras ambientales; que se pongan en marcha herramientas y canales de denuncia efectiva de las violaciones de los derechos humanos; que se brinden plataformas de diálogo, protesta, organización y defensa para la resolución y transformación pacífica de los conflictos; y, finalmente, que los Estados y los distintos actores involucrados rindan cuentas para acabar con la impunidad de las acciones violentas cometidas.

Ana Barrero Tíscar es presidenta de la Asociación Española de Investigación para la Paz (AIPAZ) y directora de la Fundación Cultura de Paz.

Inés Giménez Delgado es investigadora de la Fundación Seminario de Investigación para la Paz y doctora en Estudios Latinoamericanos.

